Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020

392

Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Exp. 2010-388 proveniente del Juzgado 21
Naturaleza del proceso: Divisorio
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, en mi calidad de adjudicatario y actual propietario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1214163, dentro del término establecido en la ley procesal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto dictado por el despacho el día 12 de noviembre de 2020, notificado por estado el 13 de noviembre de la misma anualidad, en los siguientes términos:

I. PRETENSIONES

Solicito se revoque la providencia del 12 de noviembre de 2020, cuyo tenor literal reza:

"Téngase en cuenta que el rematante, dentro del término concedido, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 23 de septiembre de 2020".

Como consecuencia de lo anterior, solicito se revoque y en su lugar se disponga la entrega de los dineros reservados en la sentencia para pagar las deudas del inmueble causadas con anterioridad a la entrega material del mismo al rematante, como lo ordena el Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El presente recurso se eleva por cuanto el día el día 08 de octubre de 2020, dentro del término concedido por su Despacho, radiqué vía correo electrónico el memorial que acreditaba el pago de las obligaciones del inmueble existentes con la administración del Conjunto en el que se encuentra ubicado el apartamento, e igualmente, certifiqué el estado actual de la deuda por concepto de impuesto predial.

Lo anterior se acredita con el correo electrónico en PDF que se aporta con el presente memorial, que da cuenta de la radicación surtida en la citada fecha a las 4:51 p.m. en la dirección electrónica del Juzgado que se encuentra en el directorio electrónico de la página web de la rama judicial.

Así las cosas, es claro que el suscrito rematante cumplió a cabalidad con la orden impuesta por el Despacho en el auto del 23 de septiembre de 2020, por lo cual, la decisión recurrida no se compadece con la real estado procesal del radicado de la referencia.

De esta manera, el auto impugnado incurre en error al indicar que no cumplí con la carga procesal indicada, motivo por el cual, depreco que sea revocado y en su lugar se disponga la entrega de los dineros reservados en la sentencia para pagar las deudas del inmueble con anterioridad a la entrega material del mismo al rematante, como lo ordena el artículo 455, numeral 7 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se deja constancia que el suscrito cumplió con la carga establecida en el artículo 455, numeral 7 del CGP desde mucho antes de la expedición de la sentencia, toda vez que se acreditó dentro del término estipulado en dicho artículo la existencia de deudas causadas con anterioridad a la entrega material del inmueble. En ese sentido, el requisito impuesto por el despacho consistente en acreditar el pago de las obligaciones del inmueble por parte del rematante, desborda los postulados del artículo 455 del CGP, por cuanto la norma en comento se limita a exigir al rematante la simple acreditación de la existencia de las obligaciones. No obstante lo anterior, en aras de cumplir con la orden impuesta por el Despacho y darle impulso al proceso, el suscrito procedió a cancelar las obligaciones por concepto de expensas en los términos de la Ley 675 de 2001 ante la copropiedad horizontal, lo cual se acreditó mediante el citado memorial del 08 de octubre de 2020 al que se ha hecho referencia anteriormente, con el fin de que fuera reembolsada esa suma y entregara además el monto destinado a cubrir los impuestos de los años 2017, 2018 y 2019.

Por último, dado que al parecer el Despacho no ha consultado la radicación efectuada por el suscrito al correo electrónico del Juzgado, solicito se revise también el correo enviado por el suscrito el día 09 de octubre de 2020, mediante el cual me permití aclarar al Despacho una de las cifras contenidas en el memorial del 08 de octubre de 2020, dado que presentaba un error de digitación.

El presente recurso se presenta para que el despacho salvaguarde los derechos que me asisten como rematante y así evitar la presentación de acciones constitucionales.

III. PRUEBAS

Adjunto como pruebas documentales las siguientes:

1. Correo enviado el 08 de octubre de 2020 en PDF mediante el cual se acreditó el pago de las deudas por concepto de expensas, cuotas e intereses con la propiedad horizontal y se certificó el estado de la deuda fiscal.
2. Documentos enviados en el correo del 08 de octubre de 2020 como adjuntos.
3. Correo del 09 de octubre de 2020 mediante el cual se envió la aclaración del error de digitación.

4. Documento enviado en el correo del 09 de octubre de 2020 como adjunto.

Atentamente,

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
C.C. 79.964.172 de Bogotá